

## **BOLETÍN DE PRENSA**

**03 de julio de 2002**

**Boletín No.- 03/02**

- **La CONSAR rediseñó el procedimiento para que los trabajadores que así lo requieran, ejerzan el derecho a traspasar su cuenta individual de AFORE, reduciendo de tres meses a menos de un mes el tiempo para finalizar el trámite.**
- **Se eliminan requisitos y los trabajadores ahora requerirán hacer solamente un trámite en la AFORE donde deseen traspasar su cuenta individual.**
- **Para que la solicitud de traspaso se formalice, los trabajadores deberán firmar un formato autorizado por la CONSAR, en el que se informe sobre las comisiones que cobran las AFORES y así puedan valorar la conveniencia de traspasar su cuenta a otra Administradora.**

El pasado 26 de junio se realizó la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, presidida por el Lic. Francisco Gil Díaz, Secretario de Hacienda y Crédito Público. En dicha sesión, se presentó ante los vocales de este órgano colegiado un nuevo procedimiento para realizar el traspaso de cuentas individuales de trabajadores entre las Administradoras de Fondos para el Retiro.

El Nuevo Sistema de Pensiones descansa en el derecho que tiene el trabajador para participar activamente en las decisiones sobre la administración e inversión de sus recursos para así procurarse una mejor pensión en el futuro.

A cinco años de haberse puesto en marcha el Sistema de Ahorro para el Retiro, la experiencia ha mostrado que el trámite para realizar el traspaso de cuentas individuales entre AFORES se encuentra superado, toda vez que en la práctica ha resultado poco eficaz para garantizar este derecho a los trabajadores. En el esquema actual:

- Al trabajador le toma cuando menos tres meses concluir el procedimiento, una vez iniciado el trámite.
- La mayor parte del trámite recae en los trabajadores y en la AFORE donde se encuentra inscrito.
- Antes de iniciar el trámite formal, el trabajador primero requiere solicitar y obtener el “Estado de Cuenta para Traspaso” en la AFORE donde se encuentra afiliado, existiendo elementos de discrecionalidad con los que una AFORE puede retrasar y hasta impedir que un trabajador efectúe su traspaso a otra Administradora.
- No se tiene previsto ningún mecanismo formal por el que las administradoras receptoras informen al trabajador sobre las ventajas e implicaciones que le representa cambiar su cuenta individual de AFORE.

- Los incumplimientos a la norma y el consecuente restablecimiento de los derechos de los trabajadores son sancionados cuando se presenta alguna queja formal ante la autoridad, o como resultado de las inspecciones aleatorias que se realizan al proceso, sin que se prevea el resarcimiento económico por los perjuicios generados a los trabajadores.

Por lo anterior, se desarrolló un nuevo procedimiento más claro y expedito en el que se involucran menos trámites, brindando mayor seguridad y transparencia en la protección de los derechos y recursos de los trabajadores afiliados a las AFORES. En este mecanismo se contemplan los siguientes cambios:

- Se reduce a menos de un mes el tiempo que le tomará a los trabajadores finalizar el trámite.
- En lo sucesivo, los trabajadores realizarán un solo trámite ante la AFORE donde desean traspasar su cuenta individual, recayendo el resto del proceso en esa Administradora.
- Para iniciar el trámite, sólo será necesario que los trabajadores presenten cualquier documento que acredite estar registrados en alguna AFORE, acompañado de una identificación oficial y del acta de nacimiento o constancia de la CURP.
- Antes de formalizar la solicitud de traspaso, la AFORE que recibirá la cuenta individual deberá informar a los trabajadores sobre las comisiones que cobran todas las Administradoras de Fondos, con el objeto de que cuenten con más elementos que les permitan tomar las mejores decisiones con respecto a su ahorro para el retiro, ratificando, en su caso, la conveniencia de traspasar su cuenta individual. Los trabajadores deberán firmar un formato autorizado por la CONSAR, acreditando así conocer dicha información para que el procedimiento pueda continuar.
- La AFORE receptora de la cuenta individual enviará de manera electrónica a PROCESAR los documentos que presente el trabajador para que sean validados por la Administradora cedente. De esta manera, se hará posible que la autoridad supervise cada fase del procedimiento y así verifique que se está preservando en todo momento el derecho del trabajador.
- En caso de que las AFORES efectúen procedimientos de traspaso sin consentimiento de los trabajadores, estarán obligadas a resarcirles, con cargo a su capital, los daños que les sean ocasionados, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedora por parte de la CONSAR.

Con estas medidas, la CONSAR procura que los trabajadores cuenten con mayores oportunidades de participar activamente en las decisiones sobre su ahorro para el retiro, siendo ésta la mejor vía para que sus fondos de pensiones crezcan con seguridad en el tiempo.

Finalmente, se informa que la nueva Circular 28-5, que regulará el procedimiento de traspaso de trabajadores, entrará en vigor una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación.

\* \* \*